



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Apología del delito y los homicidios en el derecho penal
(Tesis de Licenciatura)

Bianca Ana Fabiola Herrera Arriaga

Guatemala, octubre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Apología del delito y los homicidios en el derecho penal
(Tesis de Licenciatura)

Bianca Ana Fabiola Herrera Arriaga

Guatemala, octubre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Bianca Ana Fabiola Herrera Arriaga**, elaboró la presente tesis, titulada **Apología del delito y los homicidios en el derecho penal**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Bianca Ana Fabiola Herrera Arriaga**, ID **000120556**.

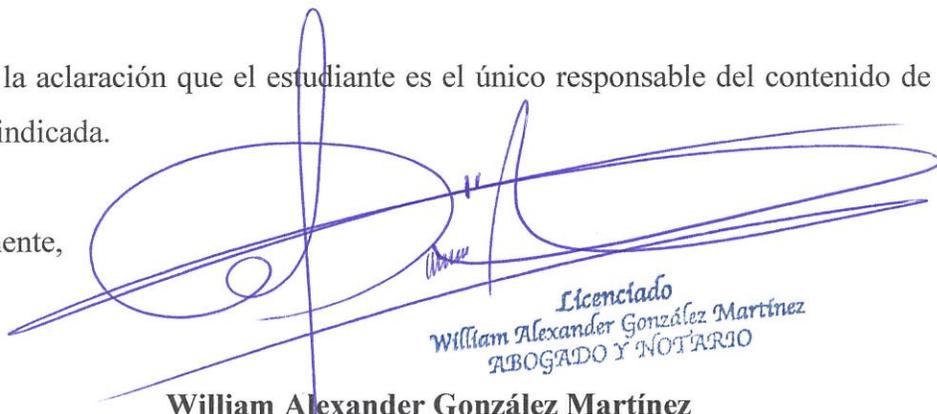
Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Apología del delito y los homicidios en el derecho penal**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciado
William Alexander González Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

William Alexander González Martínez

Abogado y Notario

Guatemala, 14 de julio del año 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Bianca Ana Fabiola Herrera Arriaga, ID 000120556, titulada “**Apología del delito y los homicidios en el derecho penal**”. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Blanca Lidia Toruño Ajche

LICENCIADA
Blanca Lidia Toruño Ajche
ABOGADA Y NOTARIA

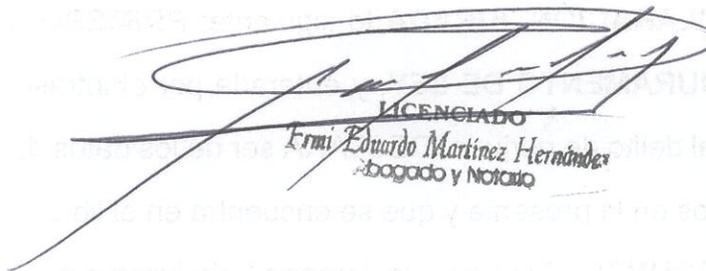
En la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas, yo, **Ermi Eduardo Martínez Hernández**, Notario, número de colegiado dieciséis mil trescientos catorce (16,314), me encuentro constituido en sexta calle uno guion cuarenta y cuatro zona cinco de la ciudad de Huehuetenango, soy requerido por **BIANCA ANA FABIOLA HERRERA ARRIAGA**, de treinta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación pre primaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos cuarenta y uno espacio ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete espacio mil trescientos uno (2341 88847 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**APOLOGÍA DEL DELITO Y LOS HOMICIDIOS EN EL DERECHO PENAL**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes



respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK guion cero seiscientos once mil cuatrocientos doce (BK-0611412) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro siete millones seiscientos ochenta y tres mil ciento diecisiete (7683117). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


LICENCIADO
Ermi Eduardo Martínez Hernández
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BIANCA ANA FABIOLA HERRERA ARRIAGA**
Título de la tesis: **APOLOGÍA DEL DELITO Y LOS HOMICIDIOS EN EL DERECHO PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado William Alexander González Martínez de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Blanca Lidia Toruño Ajche de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día 12 de septiembre del 2023 por el Notario Ermi Eduardo Martínez Hernández, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 29 de septiembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Uscera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios Por darme la vida, la sabiduría, el discernimiento y la misericordia para ir logrando poco a poco mis metas.

A La Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Justicia, por brindarme la oportunidad de alcanzar las metas profesionales que un día fueron trazadas.

A mis padres Mariano Herrera y Carmina Arriaga de Herrera, por su amor, apoyo incondicional y buen ejemplo inculcado para luchar por mis sueños y metas. Dios los bendiga siempre.

A mi hijo Juanito Herrera, mi gran amor, gracias por ser mi mayor inspiración y que vino a este mundo a demostrar de cuánto es capaz. Dios te bendiga mi varón.

A mis hermanas Vicky y Nataly, quienes con su amor y apoyo lograron ser mis pilares de soporte para alcanzar esta meta profesional.

A mi amiga Carola, por ser esa amiga incondicional con quien hemos compartido alegrías y tristezas. Dios te bendiga siempre.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La apología del delito, controversias y evolución	1
Los homicidios	26
La apología del delito y los homicidios, controversias y reformas	49
Conclusiones	67
Referencias	69

Resumen

Este estudio monográfico abordó el tema jurídico: Apología del delito y específicamente visualizado en el homicidio tipificado en el derecho penal, regulado en el artículo 395 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; este artículo solo describe la apología y la condena; la doctrina se refiere a la exaltación o alabanza pública de un delito o de sus autores, circunstancia que en casos determinados pueden tener relación con los homicidios simples y calificados en la citada ley penal; la apología del delito es un ilícito controversial relacionándolo con el terrorismo e intereses políticos.

Se plantearon tres objetivos: Analizar la apología del delito respecto a los homicidios, para establecer las controversias, evolución y posibilidades de reformas de la norma legal. Argumentar la apología del delito, en el derecho penal. Relacionar los homicidios, la caracterización en el derecho penal. En este artículo se analiza dicha problemática y fundamenta su contenido en tesis y libros. Se concluyó que de los homicidios se ha realizado apología, que es necesaria una reforma en la ley penal relacionada, que defina y amplíe su regulación con observancia de los derechos humanos; y que las controversias radican en que su tipificación actual ha vulnerado los derechos humanos a la seguridad, la justicia y las libertades de pensamiento y expresión entre otras, y se le vincula con otros

delitos. Que el delito de homicidio se ha exaltado cuando la víctima es una persona considerada delincuente.

Palabras clave

Apología. Delito. Homicidios. Derecho Penal.

Introducción

En la presente investigación la problemática planteada se refiere a la apología del delito y los homicidios en el derecho penal. Se analizará la apología del delito, controversias y evolución, este subtema abarcará: la definición, regulación normativa, polémicas y controversias, intereses políticos, evolución, libertad de expresión y apología del delito; el segundo subtema: los homicidios, abarcará: definición, regulación legal, clasificación, evolución, efectos y el derecho a la vida; tercer subtema: la apología del delito y los homicidios, controversias y reformas, se refiere a: la apología del delito respecto a los homicidios y sus controversias, la apología del delito respecto a los homicidios y su evolución, y consideraciones finales.

El objetivo general de la investigación será: Analizar la apología del delito respecto a los homicidios, para establecer las controversias, evolución y posibilidades de reformar la norma jurídica vigente. El primer objetivo específico será: Argumentar la apología del delito, las controversias y evolución en el derecho penal. El segundo objetivo específico será: Relacionar los homicidios, la caracterización y evolución en el derecho penal. Las razones que justifican el presente estudio consisten en que, el ilícito tipificado como apología del delito, no se define con precisión; constituye una figura controversial, que puede incidir en la comisión de

delitos como los homicidios; pudiera limitar la libertad de pensamiento y expresión.

El interés que tiene dentro del contexto social y científico es que producto del análisis se pudiera plantear una reforma para evitar manipulaciones por intereses políticos, y que no violente otros derechos humanos regulados en el derecho internacional y en el derecho interno. La modalidad que se utilizará en este estudio es la del estudio monográfico, puesto que se abordará la apología del delito y los homicidios en el derecho penal, esta área del derecho ha sido históricamente de trascendencia especial en el desarrollo y evolución del ser humano y sociedad como sujeto de derechos y obligaciones para lograr la convivencia pacífica y armoniosa, dentro de una sociedad que desea que prevalezca el derecho y no la violencia.

Apología del delito y los homicidios en el derecho penal

La apología del delito, controversias y evolución

La apología del delito se encuentra tipificado como un ilícito penal en el derecho sustantivo guatemalteco, está comprendido dentro de los delitos contra el orden público y aparece regulado en el artículo 395 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; en éste artículo únicamente se expresa la sanción que consiste en multa de cien a un mil quetzales; en el artículo antes citado no expresa específicamente la acción pública que hiciere una persona delimitando y la interpretación de la apología en un hecho ilícito, que de acuerdo con la doctrina consiste en exaltar de manera eufórica y de forma pública un hecho delictivo o bien a los condenados por tales delitos; este ilícito penal ha sido considerado controversial porque en su aplicación se pudiera limitar o vulnerar determinadas libertades y derechos inherentes al ser humano y, además, relacionársele con actos de terrorismo y contener intereses políticos.

Lo controversial al criminalizar o normar como ilícito el acto de hacer apología de un delito, dada su regulación abierta, que de acuerdo con la doctrina consiste en no definir con amplitud las conductas que la ley sanciona o castiga con una pena, esta situación, en casos determinados, pudiera asociársele con actos de terrorismo, además, en su aplicación se pudieran ver vulneradas otras garantías que contempla la carta magna

como preceptos constitucionales, que son objeto de regulación en el derecho internacional en materia de derechos humanos y también en el derecho interno, es decir, la libertad de acción, derecho que se sustenta en la dignidad humana y en la facultad que tiene toda persona para hacer todo lo que la ley no prohíbe, en este sentido se estaría restringiendo la facultad de hacer o no hacer, de producir, de generar inventos, crear conocimiento y aportar todo tipo de ideas a lo interno de la comunidad local, nacional e internacional.

Cuando una persona acciona la apología de un delito públicamente de un caso concreto o bien de una persona que ha sido condenada por cometer un hecho ilícito, cumple con el artículo en mención; sin embargo, cuando se tergiversa una acción pacífica ejerciendo un derecho constitucional o bien un derecho humano de primera generación en específico y al hacer la relación de esa acción con la apología de un delito se vulnera el ejercicio de la libre expresión y el pensamiento. La libertad de expresión puede verse desde el punto de vista individual y también desde el punto de vista colectivo, es decir, el derecho de expresarse que le asiste a la sociedad organizada en grupos culturales, deportivos, sindicatos, partidos políticos o de otra naturaleza, que necesitan expresarse con absoluta libertad dentro de un marco de respeto y observancia de la ley.

Definición

La palabra apología es un término que puede definirse de diferente forma, que al final confluyen en el mismo asunto, esto es, que dicha expresión consiste en una alabanza, una exaltación o un discurso que se pronuncia de forma oral, escrita o de cualquier otra manera, efectuado de manera pública y en el cual de forma eufórica o encendida se resalta ya sea a los actos de una persona, al sujeto que los realiza o bien se defiende al sujeto. De acuerdo con Guzmán Díaz (2018), “Básicamente, por definición, apología implica defensa de una idea, pero la incitación requiere la motivación real de una persona a realizar algo” (p. 59). El hecho que una persona alabe, resalte o defienda los actos de una persona o a ella misma, podría interpretarse como una de las formas de ejercer la libertad de acción o expresión de que goza toda persona para externar su sentir o su valoración de forma espontánea o meditada.

Ahora bien, la expresión apología del delito, presenta una serie de connotaciones dada las posiciones divergentes que surgen con relación a su controversial tipificación, algunas personas como los legisladores, en su momento, apoyaron su criminalización, también otros consideran que al hacerlo se pueden ver limitados determinados derechos humanos. La apología del delito puede definirse como la exposición o discurso brindado por una persona ante un auditorio o utilizando algún medio de comunicación masiva, en la cual se enaltece o alaba un acto delictivo o

bien a sus autores, pretendiendo provocar en los receptores una tendencia específica o determinada; al respecto, Ossorio (2000) considera que: “Si etimológicamente apología significa discurso de palabra o por escrito, en defensa o alabanza de personas o cosas, la del crimen o delito consistirá en defender o alabar hechos delictivos, lo cual configura actitud punible” (p. 93).

Regulación normativa

La apología del delito está regulada como un ilícito en el ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra normado en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; para contextualizar el delito dentro de la norma jurídica antes mencionada, se puede indicar que aparece en el libro segundo parte especial, título XII de los delitos contra el orden institucional y, capítulo IV de los delitos contra el orden público. En este sentido, el artículo 395 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Quien, públicamente, hiciere la apología de un delito o de una persona condenada por un delito, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales”. Como se puede observar dicha normativa carece de una definición del ilícito, únicamente se circunscribe a mencionar el delito y la sanción que consiste en una multa, es decir, es de tipo pecuniario.

En relación al asunto, objeto de análisis, existen diversas posturas tanto a favor como en oposición a considerar la apología del delito como un ilícito penal, tal como está regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco; algunos autores consideran que la apología de un delito, por sí sola no debiera constituir un ilícito penal por el hecho de circunscribirse a exaltar una acción u omisión delictuosa en uso de la libertad de pensamiento y expresión; no obstante lo anterior, la aprobación eufórica hacia los autores, sus actos u omisiones, en casos determinados, podrían inducir a la comisión de hechos delictivos similares al exaltado puesto que la alabanza para ser constitutiva de delito debe ser realizada de forma pública, al respecto Cavada Herrera (2020) indica: “La apología puede ser del delito o de sus autores, ya que se entiende que la exaltación de un hombre se hace por hechos que constituyen uno de los crímenes es la apología de dicho crimen” (p. 6).

La regulación legal de la apología del delito, que hace la ley guatemalteca, se pudiera considerar poco desarrollada, creando determinado conflicto para la interpretación, sólo resalta la sanción con una multa aplicable a la persona que públicamente hiciera la apología de un delito o de una persona condenada por cometerlo; no permite tomar en consideración aspectos como: el contexto en el cual se desarrolla, medios de comunicación empleados por el emisor para transmitir su mensaje, e incluso, el nivel cultural de los receptores; al respecto Lemus Aguirre (2014) manifiesta que: “En materia penal será difícil la comprobación del

delito, por su naturaleza abierta; sin embargo, el jurista no debe pasar por alto el contexto en el cual se incite a la violencia o delito...” (p. 79). Esto se puede observar en la escasa descripción que de la apología del delito se tiene en el artículo 395 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Polémicas y controversias

En la apología del delito, para que la conducta de una persona pueda considerarse delictiva se requiere que la acción se realice por medio de una exaltación oral, escrita o representada en la que se alaba e incluso defiende al condenado por un delito o acción legalmente tipificada; éstas pueden ser producto de una tendencia enmarcada dentro del ámbito económico, social, cultural, político o religioso; por lo tanto, la persona que hace apología de un delito utiliza algún medio de comunicación masivo para que el mensaje llegue a un grueso número de personas indeterminadas, a cualquier sector de la población o bien que se desarrolle presencialmente ante un auditorio, al respecto Lemus Aguirre (2014) hace mención que: “Otra de las características inherentes de la apología, según Rebollo Vargas es que, ésta, por su propia naturaleza es pública, ya sea realizada ante una comunidad de personas, en manifestaciones o mediante los medios de difusión” (p. 75).

Uno de los elementos destacados que posee la tipificación de la apología del delito es el hecho que para que la acción sea considerada como un ilícito es el hecho que se exprese, manifieste o externe de forma pública, esto significa que es irrelevante o intrascendente y, en consecuencia, atípica, cuando la persona que exalta o alaba un delito o defiende a quienes lo han cometido se expresa en un ámbito privado, es decir, que el emisor y los receptores se encuentran a la intimidad del hogar, en un apartamento reservado, en un cuarto o bien cuando la comunicación es bipersonal, esto es, entre dos personas, e incluso cuando se lleva a cabo dentro de un reducido número de familiares, amigos o compañeros de estudio, trabajo o de un equipo deportivo cualquiera que este sea.

En este sentido se manifestó Morataya Rodríguez (2013) al indicar que:

La apología en privado es atípica. El hecho puede ejecutarse por cualquier medio. Son pues, aptos la palabra hablada o escrita, los gráficos, las representaciones, etc. y puede el autor valerse de la radio, la televisión o cualquier otra vía apta para llegar a un número indeterminado de personas, de modo que el hecho pueda considerarse públicamente cometido. La consumación tiene lugar en el momento mismo de hacerse la apología públicamente, sin que sea preciso esperar resultado alguno (p. 82).

La libertad es considerada como uno de los pilares sobre el que descansa un estado democrático de derecho, bajo estas condiciones las personas tienen garantizado y disfrutan por igual de todos los derechos, libertades y garantías inherentes a la persona humana, los que están consagrados en el ordenamiento jurídico interno y en las normas jurídicas del derecho internacional relativas a derechos humanos; la expresión que todos los

seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, abarca entre otros derechos, a gozar de la libertad de acción, de pensamientos, sentimientos y emociones sin ninguna clase de limitaciones ni problemas, de existirlo se estaría ante un estado democrático pero incongruente con determinadas libertades que son fundamentales para que la persona, en ejercicio de su dignidad, se desarrolle plenamente.

La libre emisión del pensamiento debe ser vista, entendida y observada por todos los seres humanos sin discriminación alguna, como un derecho de significativo valor e importancia, tanto para el ordenamiento jurídico internacional como para el ordenamiento jurídico interno; en este orden de ideas, el artículo 1 de la Ley de Emisión del Pensamiento Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala norma: “Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.” Esto significa que, todos los guatemaltecos y las guatemaltecas pueden expresarse de la forma que estimen pertinente, sin que deban ser sancionados por emitir sus pensamientos de forma libre y sin restricciones.

Con relación a esta controversia se puede decir que:

Resulta paradójico por ello que el Estado decida por sus ciudadanos qué clase de ideas puede o no conocer un individuo concreto, negándole por lo tanto la libertad, la autonomía y la racionalidad que el propio ordenamiento presupone, ya que implica falta de confianza en la capacidad de la sociedad democrática para formar sus propias convicciones. (Gomis et al 2013, p. 59).

Estudiosos del derecho, preocupados por el asunto, consideran que criminalizar la apología de un delito, no es más que un adelantamiento a la penalización de los delitos aún no cometidos, etiquetar de criminal a una persona por sus pensamientos y expresiones que quizá no logren repercutir en la conciencia y en el proceder de los receptores, es penalizar pensamientos que pudieran ser momentáneos y cambiantes en la mente de una persona, es penalizar a sujetos que no han participado de algún delito materialmente concebido, ni como autores, ni como cómplices; es decir, que no existe evidencia material tangible de un daño causado, solamente la libre expresión de un pensamiento de la persona como ser pensante y que interviene un sentimiento generado por momento trascendental.

Al respecto Gomis et al (2013) expresa:

Así pues, tradicionalmente una incitación a cometer delitos sólo era punible desde la perspectiva de la complicidad, es decir, si se trataba de una participación como cómplice, y sólo se castigaba cuando surtía efecto. Se trata de reprimir los actos de complicidad por ayuda, asistencia o suministro de instrucción por tratarse de un medio de castigar a los individuos que, mediante su comportamiento, favorecen la comisión del crimen y suponen un obstáculo psicológico para el desistimiento del autor. (p. 62).

La controversia en relación a la apología de un delito, también se ubica en el hecho que no solamente personas individuales o estudiosos del derecho han realizado su análisis del tema en mención, este delito polémico también ha sido objeto de análisis y pronunciamientos en foros internacionales y de los cuales ha quedado constancia escrita, altos organismos internacionales que velan por la observancia plena de los

Derechos Humanos, en diferentes momentos históricos y lugares se han manifestado en relación al peligro que implica que simples opiniones se criminalicen por considerarlas o tipificarlas como apología de un delito; se podría indicar que los legisladores, luego del análisis amplio y profundo del asunto, con el respaldo de asesores y determinados sectores políticos, estimaron pertinente criminalizar dichas expresiones y en contraposición se encuentran personas individuales y jurídicas, en su caso.

En este sentido Guzmán Díaz (2018) manifiesta que:

En otra oportunidad, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó que la imposición de sanciones por el abuso a la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto “la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que esta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos. (p. 276).

La controversia que provoca el hecho de tipificar la apología de un delito como tal, para algunos autores lo que se ha logrado es la criminalización de la libertad de pensamiento que tiene su fundamento en la dignidad humana, entendida ésta como el respeto y valor que una persona se profesa a sí misma y que al mismo tiempo se lo demuestran sus semejantes; con esta tipificación que se hace, se restringe la libertad de pensar y también la de generar conocimiento que puede ser de utilidad para otras personas; en principio todo tipo de pensamiento debe ser respetado aun cuando no se comparta, por el hecho que cada ser humano

tiene su propia concepción del mundo y de la vida; una persona puede generar determinadas posturas en contra del proceder de otro ser humano e incluso en contra de un grupo social determinado, aun así, debe ser respetado, al respecto existen organismos internacionales que han asumido posturas que ilustran el asunto.

Con relación al tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) indica que:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. (p. 3).

Por su parte algunos estudiosos del derecho que han abordado el asunto relacionado, temen que por la criminalización de los pensamientos y expresiones, como el caso de la apología de los delitos, se llegue a introducir al campo del derecho penal del enemigo, la apología constituye una acción verbal que exterioriza solo un pensamiento, no afecta de forma física la vida de otro ser humano y no puede llamársele delito consumado, en virtud que no se ha realizado, solo es un pensamiento; el derecho penal del enemigo es una teoría que indica que aquellas personas consideradas peligrosas para la sociedad deben contar con menos derechos que los demás ciudadanos; al respecto Vega Chinchilla (2015) indica: “En otras palabras, con la proposición de un derecho penal del enemigo se busca atacar al individuo por el hecho de su peligrosidad, desposeyéndolo de sus

derechos como persona, tratando de eliminarlo del estadio social”. (p. 100).

Lo controversial en cuanto a la libertad de pensamiento y de expresión también radica en que en los tiempos actuales, es el propio gobierno el que trata de impedir u obstaculizar la libertad que tiene toda persona para expresarse, cuando es una obligación y un deber del gobierno y sus instituciones velar porque en un estado de derecho se goce ejerciendo el mismo de forma individual o colectiva por todos los medios, la libertad de pensamiento y de expresión; lo anterior, de acuerdo con diferentes exposiciones en las cuales se denuncia públicamente la injerencia del Estado haciendo uso de los medios a su disposición para atacar o silenciar a aquellas personas que buscan expresar la verdad, es decir, la corrupción y manejos deshonestos de la cosa pública y otras cuestiones obscuras donde se ven involucrados los tres organismos del Estado; esto no debe ni puede permitirse porque se violenta el derecho que asiste a la sociedad.

Para Blanck, E., Alpírez, A., Del Cid, M. (2021):

El informe afirma que desde la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia se contrató personal para crear y mantener perfiles falsos en Facebook y Twitter para atacar a los críticos del gobierno. En 2017, el Procurador de los Derechos Humanos emitió una resolución contra la mencionada secretaría por violar el derecho a la libertad de información y el libre acceso a la información. (p. 125)

Intereses políticos

El acto de hacer apología de un delito, en casos determinados, se le ha relacionado con temas antiterroristas, ha sido objeto de debates políticos por el hecho de la punición que se regula en contra de opiniones, como una forma de reprimir formas discordantes de pensamiento; por lo general los asuntos que son exaltados se presentan en contextos y momentos donde los intereses políticos afloran dentro de determinados sectores de la población; se presentan casos de alabar actos o discursos en los cuales se calumnia, injuria o difama a determinados personajes de la política y éstos en casos particulares son secundados por diferentes personas afines a dicha forma de pensar. En este sentido Morataya Rodríguez (2013) manifiesta que: “Lo más frecuente ha de ser la propaganda o el elogio de sus delitos políticos o sociales. La apología debe tener lugar públicamente, único modo como se lesiona el orden público” (p. 82).

El hecho que una persona, generalmente en época electoral, manifieste su inclinación política, ideológica o doctrinaria, exalte a algún candidato, critique o censure a otros, aún de forma eufórica o airada, pudiera verse como producto del desarrollo de una sociedad democrática, dentro del marco de un pluralismo político y como uno de los fundamentos de la democracia. Se pueden presentar diferentes expresiones que apoyen e incluso defiendan posturas o acciones que asumen determinados políticos opositores al régimen de gobierno, en su caso, estas no debieran ser

constitutivas de censura ni mucho menos tipificadas como delito sino verse como una forma de fortalecer el sistema democrático donde todas las opiniones, aunque no sean compartidas deben ser respetadas y, en su caso, analizadas en beneficio del desarrollo del país.

Al respecto Gomis et al (2013) indica:

En un Estado de Derecho los llamados delitos políticos de opinión, esto es, la difusión o el elogio de ideas o doctrinas, debieran ser penalmente irrelevantes por muy radical o heterodoxo que pueda ser su contenido pues, junto al derecho de la libertad de expresión, el principio del pluralismo supone no sólo que han de tolerarse las distintas opiniones y tendencias ideológicas sino también que la discrepancia debe ser considerada como un valor y no como un hecho perseguible (p. 27).

Vivir en un estado de derecho, en el caso concreto de Guatemala, puede considerarse una utopía, si entendemos que todos los actos de los gobernantes y de los gobernados deben sujetarse a la ley, es decir, las funciones del gobierno y los actos de la sociedad civil deben enmarcarse dentro de lo que las leyes establecen, teniendo la libertad de hacer lo que éstas no prohíben; esto significa que debe existir pleno respeto a la jerarquía de las leyes que de acuerdo con el jurista austriaco Hans Kelsen y asumidas por el ordenamiento jurídico guatemalteco, coloca en la cúspide de la pirámide a las leyes constitucionales, luego las leyes ordinarias, seguido de las reglamentarias y las normas individualizadas; en tal sentido, cuando el manejo de los recursos del Estado son anómalos, no se puede hablar de un estado de derecho, cuando no existe independencia de poderes ni existe plena observancia de los Derechos

Humanos, no se puede hablar de la vigencia de esta institución.

De acuerdo con Rivera Gómez, L. (2013):

El Estado de Derecho es la plenitud de los derechos del Estado y que está dado en razón de los altos valores de la persona humana, se caracteriza principalmente por: el imperio de la ley como expresión de la voluntad general, la división de poderes, la legalidad de la actuación administrativa y la garantía de los derechos fundamentales de las personas. (p. 85).

Evolución

Existen conductas, si se quiere delictivas, de algunos líderes opositores al régimen gobernante, en rechazo claro al mal proceder de éstos, que pudieran ser exaltadas o defendidas por las personas particulares de forma pública y ser consideradas que se hace apología de los supuestos delitos o de los opositores al régimen; una de las formas más comunes de manifestar el apoyo o rechazo a determinadas conductas es a través de las manifestaciones expresadas en marchas o caminatas pacíficas las que están reguladas en el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985); no obstante que dichas conductas puedan considerarse delictivas, pueden tener el beneficio de entenderse como una manifestación individual o grupal del sentir de la población y que, a la vez, constituye una forma de presionar al gobierno a retomar o tomar el rumbo honesto en sus decisiones políticas y acciones.

Las protestas o manifestaciones pacíficas, enmarcadas dentro de la ley, desarrolladas por los guatemaltecos y las guatemaltecas honestos, en contra de actos u omisiones del gobierno y de sus instituciones que notoriamente atentan contra la justicia, la paz y el desarrollo de la población, constituyen actos legítimos de libertad de expresión de la población que demanda que sus gobernantes cumplan con sus deberes y obligaciones establecidos y enmarcados en la ley y no se busque el beneficio personal, familiar o de amistades, con favores y despilfarro corrupto que afecta de forma directa las condiciones de vida de los guatemaltecos y, especialmente, de la gente pobre económicamente y cuyas condiciones de vida son una vergüenza para la dignidad de la cual están investidos todos los seres humanos. Es de reconocer que las manifestaciones libres de la población guatemalteca, históricamente, han obtenido resultados de determinada naturaleza.

Con relación al asunto Guzmán Díaz (2018) expresa que:

Al final, concluiremos con Pérez Cepeda, para quien la manifestación de ideas o acaso adhesión ideológica, aun cuando aparezcan como legitimantes de actos violentos para alcanzar ciertas modificaciones en el ámbito político, incluso si se trata de enaltecer a sus autores, por cualquier razón, representa conductas protegidas por la libertad de expresión, aunque nos parezcan aborrecibles y ofensivas. Por este motivo, dichas expresiones no deberían caer en el Código Penal, excepto cuando supongan una incitación directa a la comisión de un acto que sea perceptible de manera clara y presente, así, estas podrían considerarse penalmente relevantes. Para esto no se necesitan tipos penales especiales. (p. 271-272).

Libertad de expresión y apología del delito

La libertad de expresión se enmarca dentro de las libertades inherentes al ser humano garantizadas por los convenios y tratados internacionales, en materia de derechos humanos que, han sido firmados y ratificados por el Estado de Guatemala y que están garantizados por el ordenamiento jurídico interno; el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), regula que: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa.” Esto significa que todos los actos de expresión del pensamiento, que se enmarcan dentro de esta libertad, deben ser respetados por todas las personas, sean estos gobernantes o gobernados; en tal sentido no debiera existir ningún temor a represalias o sanciones. La Real Academia Española (2014) indica que la libertad es: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.” (s.p.).

Existen una significativa cantidad de libertades conocidas y protegidas por las leyes de carácter internacional y nacionales, entre estas libertades se puede citar: de acción, de locomoción, de asociación, de religión, de conciencia, de solicitar aclaración y rectificación, pero la libertad de pensamiento y de expresión es una de las de mayor importancia por el hecho que el ser humano es un ser pensante y actuante, es decir, tiene la capacidad de imaginar, crear y expresarse de muchas formas, a través de

un poema, una pintura, una canción, etcétera. De acuerdo con García Ramírez, S.; y Gonza, A. (2007) “La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha ocupado en establecer la relevancia de la libertad de expresión en la sociedad democrática: es sustento y efecto de ésta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño.” (p. 17) La libertad de expresión es la piedra angular de una sociedad democrática, una plataforma para su libre desarrollo.

El ejercicio de la libertad de que gozan las personas, para llegar al estado actual, ha pasado una serie de etapas desde la edad antigua, el feudalismo, la edad media, la edad moderna y la contemporánea, cada una de estas etapas históricas de la vida ha presentado características particulares, cuya tendencia ha sido partir de la esclavitud en todas sus manifestaciones hacia la plena libertad; el disfrute de la libertad ha costado a la humanidad luchas y la pérdida de valiosas vidas; en los tiempos actuales no se puede pregonar que se vive en plena libertad, dada las condiciones particulares de cada Estado y de cada persona; el ejercicio de la libertad de acción, de pensamiento y de expresión ha permitido que se desarrolle el conocimiento humano y logrado avances culturales, científicos, tecnológicos y de toda índole, por lo tanto, corresponde a los Estados democráticos y a sus gobernantes protegerla y mejorar las condiciones de su ejercicio.

Al respecto de la libertad Ossorio (2000) indica que es un:

Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior (J.C. Smith) ... La libertad constituye la idea rectora de los Estados de Derecho y de los gobiernos democrático-liberales. De ahí que la libertad resulte siempre desconocida y atropellada por los regímenes totalitarios, tiránicos, dictatoriales y autocráticos (p. 575).

La libertad de expresión, para algunos autores presenta dos vertientes que a simple vista parecen lógicas, por un lado, el derecho que le asiste a toda persona de expresarse libremente, es decir, un derecho individual puesto que cada persona posee un cúmulo de pensamientos, sentimientos, emociones e inquietudes que puede expresar en cualquier momento, por los medios que disponga y que estime pertinente, sin estar sujeto a ningún tipo de limitación o discriminación; y, por el otro lado el derecho a recibir información de la calidad, cantidad y clase requerida, pudiendo escogerse la deseada dentro de toda la existente; esta información puede provenir de diferente fuente, en distintos formatos físico o digital, de diversos contextos geográficos e incluso de diferente época por la capacidad tecnológica de almacenar información y difundirla en cualquier momento.

Al respecto Guzmán Díaz (2018) expresa:

Es por ello que Ferrajoli, en esta materia, distingue dos clases de derechos distintos dentro del concepto de libertad de expresión. Por una parte, la libertad de difusión del pensamiento y el derecho de información. Pero, por otra, la libertad de recibir información, que sea veraz y con la menor manipulación posible. (p. 272).

La libertad de expresión es un derecho constitucional que ejerce todo ciudadano guatemalteco, a nadie se le puede exigir el pago de una cantidad económica o revisar el contenido de su mensaje para autorizar difundirlo; el artículo 1 de la Ley de Emisión del Pensamiento (1966), regula: “Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura”. El hecho de gozar la libertad de expresión no es permitido bajo la sombra de la justicia y en un estado de derecho se falte al respeto a la patria, a la vida de cualquier ser viviente, a la moral o se incurra en delitos o faltas que ameriten una sanción; el artículo 27, de la ley antes indicada establece: “Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.”

La libertad de acción es un atributo o derecho de todo ser humano, tiene alcances amplios que permite la posibilidad de desarrollar actividades de carácter estudiantil, recreativo, artístico, deportivo, laboral, investigativo, cultural, social, religioso, de descanso, de placer o de cualquier otra índole, pudiendo para el efecto movilizarse por cualquier lugar sin restricción alguna, siempre y cuando no se vulnere los derechos de los semejantes. La libertad de emisión del pensamiento es un derecho consagrado en el derecho interno guatemalteco, ninguna persona tiene prohibición expresa de no hacer lo que la ley no prohíbe, limitar una

acción de defensa de todo derecho, clasificación de personas de quienes pueden hacerlo y quienes no pueden o deben hacerlo, es decir, no existe límite alguno excepto lo que la ley establece, se puede presentar denuncias, críticas en contra de los funcionarios públicos por actos que éstos realicen en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) establece que:

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituye delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos... Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho... (Artículo 35).

El ordenamiento jurídico interno de Guatemala regula el derecho de toda persona a la libertad de expresión, esta normativa tiene su fundamento en las normas jurídicas de derecho internacional, que regulan cuestiones de derechos humanos, este derecho es de amplio espectro en el actuar de las personas, faculta a todo ser humano para que pueda investigar todo asunto que desee conocer, utilizando cualquier medio y recurso a su alcance, sin límites de tiempo y espacio; en la época actual, dado los vertiginosos avances de la ciencia y la tecnología se abren las puertas para que las personas puedan indagar a través de la internet de forma amplia un asunto de su interés sin ninguna restricción y, a la vez, publicar o dar a conocer aspectos de su creación o formas de concebir el mundo y la vida.

De acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el mismo sentido se expresa la Organización de las Naciones Unidas, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), norma que: “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones...”

El fundamento de los ordenamientos jurídicos regionales y nacionales, en materia de derechos humanos, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 1 establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, este artículo es el fundamento de lo que regula el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que en el primer párrafo norma que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el artículo 19 expresa que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión...”.

La libertad de expresión está regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco el que tiene su fundamento en los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala, tal el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde con claridad, precisión y de forma expresa se regula que se debe respetar plenamente, entre otras, la libertad de opinión y expresión; dichas normas jurídicas deben cumplirse plenamente, de lo contrario sería absurdo poseer una regulación legal tanto nacional como internacional y que no se cumpliera a cabalidad y, de serlo así, es necesario analizar y establecer si existen sectores protegidos como también restringidos y determinar los poderes de donde provienen.

Las normas de derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas de derecho interno de rango constitucional, que regulan materia de derechos humanos, constituyen el sustento que da valor y vigencia a la libertad de expresión, en el caso de las manifestaciones pacíficas, por ejemplo, que son expresiones legítimas de todo ser humano y garantizadas por la ley, es decir, las proclamas, las pancartas, los instrumentos que se hacen sonar y cualquier otro medio con el cual se denuncia, critica o demanda determinados asuntos, propios de los derechos individuales y colectivos, no debieran valorarse por el juzgador como una conducta delictiva, puesto que lo que se manifiesta es

el sentir individual y colectivo, independientemente de que tipo de reclamaciones se trate.

Al respecto Guzmán Díaz (2018) expresa que:

En esa línea se inscribe claramente Dworkin, para quien la libertad de expresión es un derecho moral y su restricción va en contra de la dignidad humana. Sus exactas palabras apuntan a que: “El derecho original a la libertad de expresión debe suponer que es una afrenta a la personalidad humana impedir a un hombre que exprese lo que sinceramente cree, particularmente respecto de cuestiones que afectan a la forma en que se lo gobierna” (p. 52).

La herramienta de comunicación o de expresión natural más utilizada por el ser humano es la oral, a esta le siguen otras como son la escrita, la corporal y la mímica o gestual, por mencionar algunas, estas herramientas o recursos le permiten al ser humano expresar su yo interior, sus capacidades, conocimientos, valores, creaciones; ejemplo: al recitar un poema, escribir un libro, elaborar una pintura u otra expresión, aquí también participa el derecho del receptor a escuchar el poema, leer el libro o apreciar la pintura; restringir la libertad de expresión conlleva un ataque directo a la dignidad del ser humano al no permitírsele que externe lo que tiene en su haber, ni que adquiera nuevos conocimientos; la dignidad humana implica el respeto a sí mismo, demostrado también por sus semejantes, es un atributo que distingue al ser humano de los demás seres vivos.

Al respecto Lemus Aguirre (2014). expresa que:

De esta manera, la libertad de expresión no solo alcanza la protección de aquellos que expresan y difunden sus ideas o pensamientos, sino también quienes la reciben y aun quienes desean investigar. Por tanto, en un sentido amplio se configura el derecho a la información. (p. 7).

Por el análisis realizado anteriormente la apología del delito, vista como un delito expresamente tipificado en el derecho penal sustantivo guatemalteco, y de acuerdo con la doctrina que se ha encargado de su estudio, dado lo escueto de su regulación legal, se puede indicar que el delito se reduce al elogio y exaltación de un hecho delictivo o de su autor, realizado de forma pública ante los medios de comunicación masivos o ante un auditorio determinado o indeterminado y que tiene por objeto incitar a la población a realizar un hecho similar o de mayor magnitud dentro del mismo contexto o fuera de él, lo que podría buscarse con la tipificación de este delito es evitar que las personas con ideologías radicales y violentas, inciten, persuadan u obliguen, en su caso, a la población en general, a un sector, o a un grupo determinado de personas a cometer hechos delictivos que afecten significativamente la paz social.

Al respecto Lemus Aguirre (2014) indica:

La acción típica consiste en que alguien instigue -con sus manifestaciones- impulse, determine o cree que en sujeto pasivo la voluntad de cometer un delito determinado y concreto. Al igual que la incitación a la violencia colectiva, la instigación pública a cometer un delito determinado sólo puede ser castigada cuando se trata de un discurso dirigido a incitar o a producir una inminente acción violenta y fuera suficiente para probablemente incitar o producir tal acción. (p. 75).

La apología del delito al encontrarse tipificado en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como es de entenderse riñe con la libertad de expresión, expuesto anteriormente, la norma legal específica y que es vigente carece de forma legal para su aplicación al menoscabar o hasta calificar de delito un derecho masivo, dejando por un lado la primacía constitucional de buscar el bien común, tal como lo regula el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) que expresa: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Por lo tanto, no se puede respetar la dignidad de una persona y de una sociedad determinada y a la vez prohibirle la libertad a pensar y expresarse de acuerdo con su real entender, en relación a un hecho o una situación que se presente dentro de su contexto.

Los homicidios

Los homicidios constituyen uno de los delitos de mayor impacto en toda sociedad civilizada y con mayor razón dentro del ámbito familiar al cual pertenece la víctima; altera la vida en todas sus facetas pues no queda solamente en la pérdida de una vida humana sino en el dolor, el sufrimiento y alteración de roles de los demás miembros; estos actos o delitos en Guatemala, están tipificados en los artículos 123 al 132 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se tipifica los homicidios de acuerdo con la clasificación que

la norma legal establece, presentando por lo general un mínimo y un máximo de pena a imponer. El artículo 123 del código antes mencionado indica que: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.” Esto quiere decir, que los homicidios constituyen unos de los delitos con mayor sanción y son de los más repudiados por la población.

Los delitos contra la vida y la integridad de la persona, de acuerdo con el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se clasifican en homicidios simples y homicidios calificados, los primeros, a su vez, se clasifican en: homicidio, homicidio cometido en estado de emoción violenta, homicidio en riña tumultuaria, homicidio preterintencional, homicidio culposo, inducción o ayuda al suicidio e infanticidio; en tanto que los homicidios calificados se dividen en: parricidio, asesinato y ejecución extrajudicial. El homicidio consiste en la acción de causar o dar muerte a otra persona, por acción u omisión, con determinada intención de causarla o sin ella; este acto jurídicamente constituye un delito; independientemente de las circunstancias, condición económica, social, cultural, religiosa u otra que presente la víctima; el bien jurídico tutelado o protegido en esta clase de ilícitos es la vida humana.

En los delitos contra la vida, las causas de los homicidios varían y aún más de sociedad en sociedad, máxime en los tiempos actuales donde los principios y valores que debieran constituir uno de los fundamentos a

desarrollar y fortalecer tanto dentro de las familias como en las escuelas, las iglesias y la sociedad en general, es discutible; los niveles culturales, económicos y sociales heterogéneos generan conductas subjetivas y objetivas diversas e impredecibles; en la actualidad, las personas se pueden enterar a diario de la consumación de delitos de homicidios, tanto dentro de las familias, entre vecinos, amigos, por motivos de género, provenientes de grupos criminales y, en época del enfrentamiento armado interno en Guatemala, por divergencias ideológicas y políticas; lo anterior permite considerar que las causas son variadas y cada homicidio presenta sus posibles motivaciones y las circunstancias que le rodean.

El gobierno, a través de sus instituciones como la Policía Nacional Civil, es el encargado de velar por la prevención del delito, pero paralelamente se deben desarrollar acciones que mejoren las condiciones de vida en lo cultural, social, laboral y económico para que determinados motivos para delinquir se erradiquen de la conciencia ciudadana. En el caso de los delitos contra la vida, es el Ministerio Público el encargado de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal y son los órganos jurisdiccionales competentes los encargados de valorar la prueba y determinar la participación, delimitar la responsabilidad del autor de los cómplices y por consiguiente la pena a imponer, en virtud que la ley de la materia tipifica las causas que eximen la responsabilidad penal, es decir, causas de inimputabilidad, de justificación, de inculpabilidad;

circunstancias atenuantes y agravantes, que pueden modificar la responsabilidad penal.

El Estado de Guatemala tiene diferentes funciones entre las principales está la obligación y el deber de proteger a los ciudadanos que lo conforman y a la familia como la base de la sociedad, garantizándole la vida, la libertad, la justicia justa y equitativa, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; si esto se cumpliera, se tendría como resultado una sociedad desarrollada y próspera; en el caso de la justicia, como deber del Estado, ésta se encuentra a cargo de los órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos, quienes en cada asunto puesto a su consideración, deben emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, según el caso, dentro de un debido proceso, apegado a derecho, para garantizar que la justicia se aplica de forma pronta y cumplida y la sociedad se encuentra protegida en este sentido.

Definición

El homicidio es regulado como un delito penal, consiste en dar muerte o quitarle la vida a otro ser humano; la forma de ejecutar el hecho ilícito puede variar entre uno y otro ilícito, puede ser producto de acciones u omisiones de diferente naturaleza; el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona que comete el ilícito y el sujeto pasivo también lo puede ser cualquiera que resultare fallecido; en casos determinados no se tiene

la intención de dar muerte a la persona, esto significa que ocurre sin que medie la premeditación u otra circunstancia agravante, sin embargo, por determinadas circunstancias que se salen de control ocurre la muerte de una persona, es decir, se le pone fin a la vida física de un ser humano; cualquier persona puede convertirse en homicida dependiendo de su participación y si los actos desarrollados y comprobados se encuadran o tipifican de acuerdo con lo regulado en la ley.

En los delitos contra la vida y la integridad de las personas, luego de la investigación a cargo del Ministerio Público, si en el hecho ocurre la muerte de una persona, se deberá establecer luego del análisis de la escena del crimen, las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos, decir, cuáles fueron los medios utilizados, la participación de los implicados, es decir, individualizar al autor material e intelectual y quiénes los cómplices, forma en que se realizó el ilícito y móvil de la acción; todo lo anterior, dependiendo de las pruebas que recabe y, en su momento procesal, aporte el Ministerio Público al tribunal competente, éste determinará a través de un debido proceso apegado a derecho, si los presuntos autores y cómplices son declarados inocentes o culpables y se emita una sentencia absolutoria o condenatoria.

Uno de los delitos contra la vida es el homicidio y este acto puede ser producto de la acción u omisión, es decir, conducta asumida por el autor de hacer o dejar de hacer, ambas conductas están implícitas en la

definición del delito de homicidio, como lo expresa Julián Leal (2012), que en el delito de homicidio se presentan “... dos elementos fundamentales que son: a) La acción: Que es la declaración de voluntad de producir el resultado previsto en la ley. b) La omisión: Que es el incumplimiento de un deber jurídico, que produce un resultado dañoso” (p. 2). Esto significa que el homicidio es el resultado bien sea de la acción o de una omisión, con intención o sin ella, que en todo caso provoca la muerte de la víctima, pero para ser constitutivo de delito debe estar expresamente tipificado en la ley penal.

Regulación legal

Los delitos contra la vida y la integridad de la persona, específicamente en el homicidio simple que consiste en dar muerte a un semejante, de una u otra forma altera los diferentes contextos sociales, culturales, educativos, deportivos y familiares, es necesario indicar que los homicidios pueden ocurrir en cualquier momento y lugar, independientemente del nivel cultural o posición social de la persona; el artículo 123 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente: “Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años”. Esta definición, si se quiere sencilla, permite que el mismo código tipifique varias clases de homicidio; los homicidios son regulados en la generalidad de las legislaciones de países con tendencia democrática,

tal como ocurre en Guatemala y esto también en los demás países del continente, específicamente de América Latina.

Al respecto, tal como lo expresa De León Velasco et al. (2005) al indicar que:

Desde el punto de vista etimológico, la palabra homicidio es una derivación del latín *bominum icciderre*. Desde el punto de vista de nuestra legislación, definimos el delito de homicidio como la muerte de una persona a causa de otra; tal concepto lo extraemos del contenido del artículo 123, que es un tipo básico de mera descripción objetiva. Otros Códigos de países latinoamericanos se refieren al homicidio así: el Código Penal argentino dice “el que matare a otro”; el brasileño: “matar a alguien”, el uruguayo: “dar muerte a una persona con intención de matar”, se involucra en este último, el elemento subjetivo, lo mismo que el venezolano que se refiere al homicida como el que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona. (p. 330).

Clasificación

Los homicidios, en la ley penal guatemalteca, se clasifican en simples y calificados; los primeros son aquellos que ocurren, generalmente, sin que exista la concurrencia de agravantes, puesto que las acciones u omisiones desarrolladas por el autor del delito, son producto de circunstancias accidentales, alteración mental o estado emocional violento de carácter transitorio, o producto de riñas no planificadas; en tanto que los segundos, consisten en que en el homicidio concurren determinadas circunstancias que agravan el acto, es decir, puede presentarse premeditación, alevosía, ensañamiento, perversidad brutal u otros que hagan entender al juzgador, en su caso, que hubo una planificación de lugar, modo y tiempo para su realización.

Entre los homicidios simples se encuentra el cometido en estado de emoción violenta, esta característica emocional o condición mental, ubica a la persona fuera de su normalidad, por lo que se puede ver impulsada a obrar de forma precipitada, con fuerza desmesurada e irreflexivamente. De acuerdo con Castillo (2022), “... determinar cuándo hay homicidio por emoción violenta y cuando no, es un problema muy grave para los jueces, dado que de la calificación que hagan, se producirá la consecuencia para la aplicación de la pena” (p. 40). Es decir, que la valoración que hagan los jueces de la emoción violenta es un asunto complicado por el hecho que este estado mental puede ser producido por varios factores como: la cólera, el temor, el amor u otro similar; en tal sentido, la emoción violenta es una consideración subjetiva.

El homicidio en riña tumultuaria, es el delito cometido en una disputa o enfrentamiento confuso entre grupos de personas, generalmente se produce cuando existen varios individuos agredándose físicamente entre sí, en esa confusión no se puede establecer quienes son los sujetos activos y quienes los pasivos, es decir, quien es el agresor y quien el agredido, hasta que finaliza la riña y se puede determinar si hay alguna víctima mortal, en este caso, resulta difícil identificar quién o quiénes causaron la muerte, este delito puede cometerse, por ejemplo, a la hora que grupos de aficionados molestos por determinado resultado y de diferentes equipos deportivos se enfrentan o pelean entre sí; en esta clase de delito además,

se pueden provocar lesiones leves, graves o gravísimas entre los contendientes.

Al respecto De León Velasco et al. (2005) indica:

En este tipo de homicidio existe falta de ubicación de la voluntad criminal entre los partícipes de la riña, no es que exista ausencia de dolo, se puede decir que existe dolo indirecto porque aun no persiguiendo la muerte de alguno de los contendientes, los que riñen se lo representan como posible y no se detienen en la ejecución del acto. (p. 339).

Otro de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, regulado en la ley penal guatemalteca es el homicidio preterintencional, consiste en provocar la muerte a una persona sin que medie la intención inicial de causarla, es decir, lo pretendido era únicamente causar un daño menor o distinto como el de provocar alguna lesión, pero, en el momento de su realización, lo que se obtiene es algo mucho más grave que lo deseado al principio. De acuerdo con Ramón Ribas (2010), “El hecho base que encierra el término homicidio preterintencional tiene dos dimensiones: una dolosa, pues el sujeto pretende causar unas lesiones, y otra imprudente, integrada por un resultado no deseado, la muerte” (p. 1). Lo anterior significa que hay dolo en el acto menor que se pretendía realizar e imprudencia a la hora de no medir las consecuencias y provocar el fallecimiento de la víctima.

Los accidentes de tránsito, están a la orden del día en la actualidad, son producidos por diferentes motivos entre los que se pueden citar: el desconocimiento de las normas y señales de tránsito, mal estado de las calles, conducir bajo efectos de sustancias que alteran el estado mental del conductor, estos actos pueden causar el fallecimiento de seres humanos, el delito de homicidio culposo, está regulado en el artículo 127 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se pueden presentar cuando no hay responsabilidad de los conductores de vehículo al manejar con imprudencia, negligencia o impericia y ocurre accidentalmente la muerte de una o varias personas; también se puede presentar cuando un médico, por omisión, negligencia o descuido en el ejercicio de su profesión, causa la muerte a un paciente; en fin, se pueden ejemplificar diferentes actos que se pueden tipificar como el delito en estudio.

En principio, en los casos de accidente de tránsito, se puede considerar que no existe la previa intención, esta circunstancia le favorece al imputado por el hecho que la pena será menor que la impuesta a un delito de similares consecuencias pero de carácter doloso; no obstante, cuando el delito fuere cometido al manejar bajo influencia de bebidas alcohólicas, en estado de ebriedad, o bajo influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, que afecten la personalidad del conductor o cuando conduzcan con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental,

volitiva o física, de acuerdo con la ley penal, a este delito de homicidio culposo se impondrá al responsable el doble de la pena establecida.

En cuanto a los homicidios culposos, Herrera Del Vecchio (2018) indica:

Dentro de las consecuencias de los delitos de tránsito encontramos el homicidio culposo, es decir que el daño derivado del accidente de tránsito ha sido la muerte de una persona, sin la intención de la persona que ha causado el accidente, pero si faltando a un deber de cuidado con el cual se hubiera podido evitar. (p. 34)

Existen conductas humanas que pueden dejar a una persona meditando en relación al valor que tiene la vida, actualmente se presentan casos en que determinadas personas persuaden u obligan a un semejante a quitarse la vida o bien le brinden las orientaciones para hacerlo, el acto de inducir o ayudar a otro ser humano al suicidio está regulado como un ilícito penal. El artículo 128 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, norma que: “Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años.” La misma norma jurídica regula que si no ocurriere el suicidio, pero el intento produce lesiones graves y lesiones gravísimas la pena de prisión será de seis meses a tres años; es de mencionar que dicho artículo no expresa de qué modo o forma se puede inducir o ayudar a alguien para que se suicide, para que sean considerados como delito.

El infanticidio, es otro de los homicidios regulados en la ley penal guatemalteca, este delito tiene su particularidad que consiste en dar muerte de un hijo al momento de nacer o antes que haya cumplido tres días de nacido, acto realizado por su propia madre; para ser tipificado como tal, la autora material, a la hora de cometerlo, debe encontrarse sufriendo de alteración síquica; lo complejo de este hecho ilícito es darle muerte a un ser indefenso, un infante que acaba de dar a luz la misma persona que le dio la vida en el tiempo de su gestación ya que sin haber nacido ya se le considera nacido para todo lo que le favorece como reza el artículo 1 del Código Civil Decreto Ley Número 106, por lo que la acción de la madre provoca un homicidio tipificado como infanticidio.

El infanticidio está regulado en el artículo 129 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que establece:

“La madre que, impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica, matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, será sancionada con prisión de dos a ocho años.”.

La suposición de muerte, es otro de los delitos tipificados en la ley penal guatemalteca, consiste en que una persona, por diversos motivos, estando viva se hace pasar por muerta o bien no expresa que está viva luego de conocer que existe un proceso cuyo fundamento o motivo es su muerte. El artículo 130 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Quien maliciosamente se hiciere pasar por muerto o conociendo la existencia de proceso instruido con

ocasión o con motivo de su fallecimiento, no se manifestare, será sancionado con prisión de uno a cinco años.” Esto significa que, una persona haciendo uso de mala intención o pretendiendo determinados beneficios de cualquier tipo, no acude ante la autoridad competente para aclarar que existe error al consignarlo como persona muerta, demostrando tal extremo por los medios legales pertinentes.

En cuanto a los homicidios calificados, la ley ordinaria penal guatemalteca regula los siguientes: el parricidio, el asesinato y la ejecución extrajudicial; estos delitos, considerados de alto impacto social, son los que acarrearán mayores penas de privación de libertad, a la hora de emitirse una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada; en el caso del parricidio, este consiste en darle muerte a un familiar o pariente en línea ascendente o descendente y a su cónyuge legalmente o persona con quien hace vida marital, a un hijo, hija, hijos o hijas; el delito de parricidio está regulado en el artículo 131 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que indica: “Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años.”

El asesinato, constituye un delito que consiste en dar muerte a una persona, es un homicidio con agravantes, para ser tipificado como tal, requiere que en su ejecución confluyan circunstancias: alevosía, precio,

recompensa, promesa o ánimo de lucro; que ocurra con ocasión de inundación, incendio, uso de veneno, explosivos, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que ocasione estragos; debe haber premeditación, ensañamiento; impulso de perversidad brutal; también que sirva para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o lograr la inmunidad o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar otro hecho punible; y, con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Entre un asesinato y un homicidio existe una relación muy estrecha, ambos tienen como resultado la muerte de la persona, una de las diferencias radica en que en el homicidio no existe la intención de dar muerte a la víctima, en tanto que en el asesinato sí existen determinadas circunstancias agravantes que permiten entender la existencia de la intencionalidad de cometer el hecho ilícito penal, se inicia el reconocimiento que existe dolo, el autor material y un autor intelectual quién, analiza, planifica el motivo que dará inicio y final, lugar, hora, fecha, toma de decisión de la víctima de toda la estrategia, busca quién será el autor material si fuera el caso o bien realizar la consumación del delito él mismo, con las consecuencias jurídicas que las leyes establecen.

El párrafo anterior describe la relación estrecha entre un asesinato y un homicidio, al respecto San Millán Fadrique (2020) manifiesta:

Otro posible motivo para pensar así sería que el asesinato se construye sobre el homicidio, ya que lo que diferencia al asesinato del homicidio es que, sobre la base de las circunstancias del homicidio, se cumplan otras que permitan apreciar que se ha producido un asesinato. Dicho de otra manera: el asesinato primero es homicidio, y después, si se cumpliera una de las posibles circunstancias, se convierte en asesinato. (p. 40-41).

En Guatemala los asesinatos o bien los homicidios están a la orden del día, es fácil enterarse de estos actos, a través de los medios de comunicación masiva y específicamente por los noticieros de la televisión, periódicos de circulación nacional o regional y, a través de las redes sociales, es decir, cada día se presentan delitos que traen la pérdida de vidas humanas; tanto en el homicidio como en el asesinato ocurre la muerte de una persona, en el primer momento puede estimarse que se trata de un homicidio, para que se tipifique como delito de asesinato deben concurrir determinadas circunstancias agravantes reguladas en la ley, éstas corresponden esclarecerlas al Ministerio Público, serán perseguibles de oficio en representación de la sociedad todos los delitos de acción pública y conjuntamente con los tribunales tienen el deber de procurar la averiguación de la verdad, establecer con los medios de prueba el delito y la ejecución de la pena, en su caso.

Evolución

La historia de la humanidad está repleta de diferentes hechos que conmueven la conciencia, como el caso de los homicidios que han existido desde que el ser humano apareció en el planeta Tierra hasta nuestros días, de acuerdo con La Biblia, en el libro de Génesis, se menciona el primer homicidio cometido, es decir, la muerte de Abel a manos de Caín; estos actos repudiados por las sociedades civilizadas, se han presentado desde la edad antigua hasta la edad contemporánea, sus variantes, por lo general, han consistido en la frecuencia, los motivos y los métodos utilizados; no se han podido eliminar de la conducta humana; por diferentes razones un número indeterminado de homicidios quedan impunes y otros obtienen una sentencia condenatoria; lo que ha cambiado son las sentencias que se emiten contra los criminales, paulatinamente se han promulgado leyes con penas más benignas, dada la vigencia y observancia de los derechos humanos.

Al respecto Álvarez Gázquez (s.f.) indica:

A partir del siglo XIX los Códigos Penales intentan coordinar todo el derecho existente hasta entonces y se difunden los ideales racionalistas y liberales, dando lugar a regulaciones en las que las sanciones se humanizan y dignifican. Así es como se llega a la regulación actual, una regulación basada en el respeto a los derechos humanos y en la igualdad de todos los ciudadanos. (p. 42).

Cualquier delito contra la vida y la integridad de la persona, violenta un derecho humano a la víctima como la paz social y el bienestar de las familias, al ocurrir el delito de homicidio, es difícil imaginar el pesar que aqueja a aquellas personas que sufren este tipo de hechos y actos ilícitos; los conflictos entre la sociedad que generan delitos contra la vida e integridad de las personas, se pudieran evitar, en una sociedad con alto nivel de cultura de paz, educación, con principios y valores inculcados desde el hogar y fortalecidos en los centros educativos. Hernández Bringas (2021) indica: “El acceso de los jóvenes a la escuela es contrastante en la región. El promedio de años de estudio en América Latina y el Caribe es de ocho años. No se alcanza siquiera a tener la educación elemental completa” (p. 141). Esto significa que, quizá es en el seno de los hogares donde no se han hecho los esfuerzos suficientes para conducir a los hijos en su adecuada educación.

Ningún estrato de la sociedad está ajeno a que ocurran determinado tipo de delito contra la vida e integridad de la persona, se pueden presentar en los sectores de extrema pobreza como en sectores que ostentan el poder económico, por el hecho que las causas son diversas; los homicidios afectan severamente a la sociedad, es decir, desde la comunidad local hasta la comunidad nacional, los contextos se vuelven inseguros y las personas más vulnerables pueden entrar en un estado mental de temor. La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2019) expresa que: “El homicidio no se limita a las personas que viven al margen de la

sociedad; más bien, puede afectar a todas las personas, independientemente de su edad, sexo, origen étnico y antecedentes socioeconómicos” (p. 7). Esto significa que, los esfuerzos por su erradicación total deben estar encaminados a nivel familiar, escolar, organizaciones sociales, el Estado y sus instituciones.

Las autoridades de gobierno tienen la responsabilidad por mandato constitucional y los recursos para desarrollar acciones tendientes a la prevención de los delitos contra la vida e integridad de la persona, esto es posible por medio del Ministerio de Educación y la implementación de programas que desarrollen temas transversales, en todos los niveles del subsistema de educación escolar, esto permitirá que los niños, niñas y adolescentes, dentro de una cultura de paz y de denuncia, puedan desarrollar competencias relativas a: prevención del delito, riesgos de involucrarse con grupos delictivos y sus consecuencias, necesidad de comunicar a padres y docentes cuando tengan indicios de casos de violencia, otros; lo anterior de acuerdo con el deber del Estado de garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, como lo norma el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En este sentido Hernández Bringas (2021) expresa que:

A diferencia de otros países donde los homicidios son predominantemente resultado de conflictos interpersonales, algunos autores subrayan que buena parte de la violencia homicida en América Latina y el Caribe es de tipo instrumental, es decir, se recurre a los asesinatos para alcanzar fines específicos. (p. 141).

En el marco de una sociedad democrática, cualquier estudio o análisis cualitativo y cuantitativo de los homicidios, resultan necesarios e importantes, existen sectores de la población interesados en conocer la evolución que siguen dichos actos de violencia y que, al igual que los guatemaltecos que aman la paz, buscan aportar información con el propósito que las autoridades de gobierno, autoridades locales y la población civil en general, tomen conciencia de la situación real y asuman el rol que les corresponde para que dichos actos disminuyan o, en el mejor de los casos, desaparezcan, situación que pareciera ser una utopía dadas las condiciones socioculturales y económicas; al respecto Robles et al (2022) expresa que: “Durante el mes de enero de 2022, en la República de Guatemala se registró un total de 268 homicidios para ambos sexos (36 mujeres y 232 hombres)” (p. 4). Este dato estadístico debiera preocupar y ocupar a los guatemaltecos.

Efectos

Los efectos negativos que representan, para toda la sociedad, el grupo familiar y los contextos inmediatos de una persona víctima de un delito contra su integridad o bien víctima de homicidio, son diversos; estos actos delictivos también pueden incidir negativamente en la vida cultural, social y económica de un municipio, departamento o del país en general; en lo cultural puede afectar a las nuevas generaciones que se desarrollan dentro de una cultura de violencia, puede incidir en la deserción escolar dado el ambiente hostil; en lo social afecta la libertad con las que pueden desarrollarse las reuniones o convivios; en lo económico afecta la fluidez de las transacciones comerciales, de igual forma pueden verse afectados los recursos económicos y materiales que el Estado otorga a los servicios de salud, quienes tiene que atender a las víctimas que sufren alguna lesión, erogando recursos que pudieran utilizarse en otros rubros productivos.

Al respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2019) indica:

El homicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes (de 15 a 29 años) en algunos países y, en general, provoca la pérdida anual de millones de años de vida. Los altos niveles de violencia, incluido el homicidio, ejercen una gran presión sobre los servicios de salud pública, particularmente en los países en desarrollo donde los recursos ya son escasos. (p. 8).

El aspecto económico es una de las áreas más sensibles, que afectan los reincidentes delitos contra la integridad de la persona y homicidios, los efectos negativos pueden recaer en la limitada inversión de capitales extranjeros y nacionales, dada la inseguridad que dichos hechos generan;

también puede incidir en el aumento de jóvenes improductivos, es decir, no estudian ni trabajan y consecuentemente no poseen un nivel educativo adecuado ni perspectivas latentes de oportunidades de trabajo, que les permita generar recursos económicos; la Fundación Myrna Mack (2020) expresa que: “La criminalidad y la violencia tiene profundos impactos negativos en cualquier sociedad: generan incertidumbre, zozobra, altos costos económicos, cambios de patrones culturales y psicológicos...” (p. 6). Significa que determinados grupos sociales puedan tomar estos actos como forma normal de vivir, es decir, considerarlos como parte de la dinámica de la vida.

El derecho a la vida

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es una norma jurídica de derecho internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de París, Francia, el 10 de diciembre del año 1948, está conformada por treinta artículos que constituyeron la respuesta para evitar que la amarga experiencia y barbaridades producidas por la Segunda guerra mundial no se volviesen a repetir y poder definir un nuevo orden mundial, para evitar una nueva guerra entre los pueblos del mundo. Los derechos humanos son un conjunto de garantías, derechos y libertades fundamentales, inherentes y fundamentados en la dignidad de que goza toda persona para el efectivo disfrute de la vida en condiciones de igualdad y pleno respeto. El derecho a la vida está regulado por el

artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que expresa: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), es una norma jurídica de carácter internacional que entró en vigor el 18 de julio de 1978, de acuerdo con el artículo 74.2 de la misma. Esta Convención regula y protege los derechos humanos a nivel regional y de forma particular, se norma el derecho a la vida, esta protección se brinda desde el mismo momento de la concepción, también determina los casos excepcionales en los cuales se puede aplicar la pena de muerte en los Estados que no la han abolido; limita su aplicación a aquellas personas que en el momento de cometer el delito tengan menos de dieciocho años de edad, sean mayores de setenta años y también a las mujeres en estado de gravidez; además regula el derecho que asiste a toda persona condenada a muerte a solicitar amnistía, indulto o conmutación de la pena.

En relación al tema del derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) manifiesta:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada del tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han

abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos... (artículo 4)

El derecho a la vida es un derecho humano consustancial a todo individuo, tiene su fundamento en la dignidad que es inherente a toda persona por el simple hecho de ser un ser humano; este derecho no significa únicamente el derecho a vivir sin ser molestado, ofendido o atacado por alguien, su connotación es mucho más amplia, significa vivir con decencia, con honor, con honestidad, en ambientes adecuados donde prevalezca el pleno respeto, el trato a todos por igual y las posibilidades de desarrollo integral sin más límites que los anhelos y las capacidades individuales; con los servicios de educación y salud que permitan a todos alcanzar el bienestar general; con los recursos materiales de vivienda, vestuario y tecnológicos, con la posibilidad de tener una alimentación adecuada y, en fin, a disfrutar plenamente del mundo y de la vida de la forma como cada uno la conciba, dentro de un marco de pleno respeto a la ley.

En relación a la forma de entender el derecho a la vida García Huidobro (2008) indica:

Es posible identificar en la literatura nacional y extranjera cinco formas de entender el derecho a la vida: como el derecho a vivir o a permanecer vivo; como el derecho a vivir bien o vivir con dignidad; como el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato; como el derecho a que no nos maten y, finalmente, como el derecho a que no nos maten arbitrariamente. (p. 1).

El derecho a la vida, es uno de los principales y fundamentales derechos humanos, éste no solamente consiste en nacer, crecer, reproducirse y morir; el ser humano está dotado de cualidades y características que lo hacen diferente de cualquier otro ser vivo, capacidad de pensar, generar conocimiento y producir; por lo tanto, debe tener una vida con dignidad, como un derecho inherente al ser humano; esto significa tener a su alcance todos los recursos necesarios para vivir, es decir, vivienda, vestuario, alimentación, servicios de salud, educación y aquellos que los avances científicos y tecnológicos le sirvan para desarrollarse integralmente; es el Estado, quien debe brindar la protección y los servicios que de conformidad con la ley le corresponde.

La apología del delito y los homicidios, controversias y reformas

La controversia de la apología del delito se ve reflejado en los delitos contra la vida y la integridad de la persona en los homicidios, son considerados de alto impacto social; estos delitos tienen causas y consecuencias diferentes; en la mayoría de casos, son criticados por la población, no obstante, en otros se ven como una forma de limpieza social, cuando son cometidos en contra de personas consideradas delincuentes habituales, mareros o miembros del crimen organizado; los homicidios cometidos en contra de supuestos criminales, históricamente se han presentado en forma de linchamientos o perpetrados por personas

que se encuentran en el lugar donde ocurre un robo, por ejemplo, y actúan en contra del supuesto delincuente dándole muerte. Cuando ocurren estos casos se ha sabido de opiniones a lo interno de los hogares, en grupos reducidos de personas e incluso de forma pública, donde se aprueba o exalta el hecho, es decir, se hace apología de estos delitos.

Dentro de una sociedad civilizada, todo delito contra la vida e integridad de una persona, se puede considerar como un acto condenable, agredir o quitarle la vida a un semejante no podría catalogarse como un acto propio de una persona investida de dignidad y raciocinio, facultades que le permiten discernir sus actos y las consecuencias que pueden sobrevenir; al respecto el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) indica: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” En este mismo sentido el artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar norma que: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos...” Esto quiere decir que, todo ser humano tiene el deber de limitar sus actuaciones dentro de lo permitido por las leyes; no hacer justicia por mano propia o resolver los problemas agrediendo o quitándole la vida a un semejante.

La apología del delito se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco; las controversias se desprenden dada su regulación abierta, en un solo artículo, en el cual únicamente se expresa el delito y la sanción;

que este ilícito penal, en casos determinados se relaciona con delitos contra la vida y la integridad de la persona, con casos de homicidios y presentar determinados intereses políticos; también que en su aplicación pudieran verse limitadas o vulneradas determinados derechos inherentes al ser humano, como la libertad de pensamiento y de expresión, por lo tanto, se pudiera estimar la necesidad de ampliar lo actualmente regulado de tal manera que regule la apología de delitos contra la vida y la integridad de la persona, que sea congruente con la realidad que vive el país, dentro del concierto de naciones democráticas y civilizadas; con plena observancia de los derechos humanos, dentro de una cultura de paz.

La apología del delito respecto a los homicidios y sus controversias

Doctrinariamente se considera que la regulación que hace el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala del ilícito de apología del delito, es abierta, porque otorga al tribunal la facultad de determinar si la conducta es típica o no la es, esta forma restringida de la norma, complica al juzgador al valorar las pruebas y emitir la sentencia, también complica el actuar del Ministerio Público y de los abogados defensores; el juez hace uso de la sana crítica razonada; regulada en el artículo 385 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión

versará sobre la absolución o la condena...” Esto significa que, el tribunal al resolver hará uso de sus conocimientos legales, de la psicología, de la lógica y de su experiencia.

La apología del delito está regulado en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de los delitos contra el orden público; en este apartado se encuentran normados: las reuniones y manifestaciones ilícitas, instigación a delinquir, intimidación pública y terrorismo; el hecho de encasillar al delito, objeto de estudio, dentro de estos ilícitos, puede entenderse que existe una línea muy delgada que los separa; lo controversial pudiera estar en incriminar a una persona, al hacer apología de un delito, con uno de los regulados en dicho apartado. González (2003) indica que: “Algunas veces es imposible comprender en un solo tipo las diversas formas de apreciación del delito” (p. 40). Esto significa que, será de significativa importancia ampliar la normativa penal con un artículo más que permita comprender en qué consiste la apología de delitos contra la vida e integridad de la persona, en específico.

Existen homicidios que han sido objeto de apología del delito, que se han exaltado en diferentes contextos, de manera pública, estos son los cometidos en contra de delincuentes homicidas reincidentes, cuyos antecedentes penales evidencian sus ingresos a centros de cumplimiento de condena, de donde en su momento han salido para continuar con sus crímenes; estas personas son las que determinados sectores consideran

que deben ser objeto de la denominada limpieza social, es decir, su eliminación física, por supuesto que estos actos pondrían a sus autores en un plano similar que aquellos, aspecto negativo para una sociedad civilizada; al respecto López Latorre (2008) indica: “Es cierto que la mayoría de los delincuentes cometen delitos sólo ocasionalmente, pero como han señalado numerosos estudios también se observa que un pequeño número de delincuentes, los persistentes, es el responsable de la mayoría de los delitos registrados”. (p. 62).

Hacer elogio de un acto que ha sido declarado criminal por las leyes de un Estado, constituye una conducta que significa estar en contra del sentido común, en el entendido que las leyes son o deben ser buenas y justas para la generalidad de la población, por supuesto, no lo serán o así lo pueden concebir aquellas personas que buscan actuar al margen de la ley o cuyos principios y valores se han deteriorado o no se desarrollaron lo suficiente para poder convivir dentro de una sociedad conformada por personas humanas, es decir, seres con dignidad y cualidades inherentes que les permitan actuar con plena libertad responsable, racional, con respeto hacia sí mismo y a la individualidad de sus semejantes. Al respecto Uranga Alvidrez et. al (2016) expresa que: “Actualmente la humanidad afronta diversos problemas de índole social, ausencia de valores y su práctica son un precedente que favorece el desequilibrio de una sociedad”

Hacer uso de la libertad de expresión, amparados en que constituye un derecho humano de primera generación que es sustentado en la dignidad humana, para alabar un homicidio, en su caso, o incitar de manera efusiva, abierta y pública a sectores de la población a su realización, sin tomar en consideración la permeabilidad de los receptores y posibilidad latente que asuman una conducta consecuenta, el hecho de tomar dicha libertad como bandera o argumento constituye una irresponsabilidad puesto que los grupos humanos incitados pueden provocar actos violentos que afecten uno de los bienes jurídicos protegidos por el Estado como puede ser la vida, es aquí donde la regulación legal congruente con el respeto a los derechos humanos debe hacer presencia; Millán Martínez (2017) expresa: “Cuando la libertad de expresión se convierte en un instrumento al servicio de los que atentan contra la vida y la libertad, debe actuar el derecho penal” (p. 11).

La criminalización de la apología del delito podría, en casos determinados, violentar severamente la libertad de pensamiento y de expresión que son derechos humanos individuales que exigen ser respetados plenamente, dada su regulación en el ordenamiento jurídico internacional y en el interno, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), como en la Ley de Emisión del Pensamiento (1966); el hecho de tipificar dicho delito, constituyó un riesgo asumido por los legisladores, en su momento; se podrían estar criminalizando y hasta se estaría induciendo el sentido u orientación que

deben tener sus pensamientos, lo que podría ser un atropello a su individualidad y a la libertad plena de que goza todo ser humano; al respecto Morataya Rodríguez (2013) indica que: “La alabanza o defensa de un procesado no va más allá de la exteriorización de opiniones, que caen dentro de la libertad de expresión” (p. 83).

La apología del delito respecto a los homicidios y su evolución

En épocas relativamente recientes, en Guatemala, se cometieron homicidios en contra de personajes de la política nacional, éstos eran vistos como un obstáculo por quienes ostentaban el poder político y económico para ejecutar libremente sus arbitrariedades, como ejemplos se puede citar los cometidos en contra de los políticos Alberto Fuentes Mohr y Manuel Colom Argueta, perpetrados en el año de 1979 y cuyos hechos aún están en la memoria de los guatemaltecos; en la actualidad los homicidios ocurren a diario, basta con darle una breve lectura a los periódicos que circulan a nivel nacional u observar los noticieros por los medios de comunicación, para poderse enterar de los hechos de violencia y, específicamente, de los homicidios que ocurren en el suelo patrio; estos actos reñidos con la ley pueden ser producto de los niveles culturales, falta de práctica de principios y valores prevalecientes y las inacciones de un gobierno criticado de corrupto.

Al respecto Hernández Bringas (2021) indica que:

La delincuencia organizada y común, las pandillas juveniles y las respuestas institucionales (o la ausencia de ellas) han desempeñado un papel relevante en el incremento o permanencia de elevados niveles de homicidios en el terreno fértil creado por la pobreza, la desigualdad, la falta de oportunidades y, en algunos casos, la inestabilidad política y la debilidad de los Estados nacionales. (p. 119).

Guatemala está ubicada en una zona geopolítica estratégica para ser utilizada por el crimen organizado llámese: narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, contrabando u otros; las condiciones geográficas, la pobreza de la gente y la conducta de los gobernantes permiten que estos grupos organizados se consoliden y actúen con impunidad; a esto hay que agregarle la actuación de la delincuencia común; este país está situado en una de las regiones del mundo más violentas, los antecedentes antropológicos y culturales de sus habitantes, lo marcan con una inclinación a la violencia, con limitada reflexión al actuar y una valoración de la vida por debajo de su justa dimensión; al respecto Hernández Bringas (2021) indica que “América Latina y el Caribe, vista en conjunto, es la región del mundo donde más homicidios internacionales se registran año tras año, tanto en términos absolutos como por número de habitantes” (p. 121).

Las diversas ocupaciones que actualmente entrañan la vida de los guatemaltecos, la celeridad con que se vive producto del alto costo de la vida y la necesidad de tener varias fuentes de ingresos económicos, hacen que se olviden por algunos momentos de la difícil situación que se

atraviesa; Guatemala, según diferentes informes de organismos internacionales y estudios particulares, se ubica dentro de los quince países más violentos del mundo, donde los homicidios ocurren a diario, esta situación que no solamente es alarmante sino que debiera preocupar y, más aún, ocupar a sus gobernantes, a las organizaciones de la sociedad y a la población en general, a buscar los mecanismos adecuados para poner freno, minimizar y, en su momento, terminar con dichos actos que enlutan y crean desestabilidad en los hogares, en las comunidades y en el país en general.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2012) indica que:

Se puede considerar que la cantidad de hechos de violencia delincriminal, las condiciones en que se producen (con tanta saña y brutalidad en ciertos casos) y la reproducción a través de distintos espacios como los medios de comunicación, hacen que la violencia sea parte cotidiana y activa de la existencia de guatemaltecos y guatemaltecas, especialmente en los centros urbanos violentos: hechos, procesos, imágenes y discursos que portan y reproducen violencia. (p. 6).

La evolución o forma en que los homicidios, enmarcados dentro de los actos de violencia que históricamente ocurren en Guatemala, se puede expresar que lo que ha variado son las formas, los métodos y las causas, pero las víctimas, en su mayoría, siguen siendo los guatemaltecos comunes y desprotegidos, la inseguridad permanece; posterior a los dos gobiernos democráticos producto de la Revolución de octubre de 1944, se entró en una etapa de gobiernos militares represivos, propiciando el

surgimiento de la guerrilla y, de los enfrentamientos entre éstos y el ejército se causó la muerte de muchos civiles; la firma de la paz firme y duradera del 29 de diciembre de 1996, creó falsas expectativas; luego, surgieron las maras, los grupos criminales y la delincuencia común, a lo cual se le puede agregar la creciente corrupción, afectando de manera directa la forma de vida de la sociedad que hasta el día de hoy no ha podido vivir en contextos pacíficos.

La Fundación Myrna Mack. (2020) expresa que:

En Guatemala, el crimen organizado ha sido un problema desde hace décadas. El fin de la guerra interna abrió las puertas a un nuevo y complejo fenómeno de violencia: el surgimiento de las maras, el narcotráfico internacional y la corrupción. La transición del conflicto a la “paz” conllevó que algunos elementos del ejército, agencias de inteligencia y ex miembros de la policía, entre otros, se involucraran en actividades ilícitas aprovechándose de una población hambrienta y dividida, y de un Estado débil y corrupto. (p. 8).

La violencia en Guatemala, en época relativamente reciente, ha abarcado varias décadas, fenómeno que se puede dividir en dos fases, la primera el período comprendido desde los gobiernos militares y el surgimiento de la guerrilla interna en el primer lustro de los años sesenta, caracterizada por enfrentamientos armados con cauda de miles de muertos de ambos lados y también de personas civiles hasta su finalización con la firma del acuerdo de paz firme y duradera, y la segunda fase que se extiende desde que se firmó dicho acuerdo y se ha prolongado hasta nuestros días teniendo como centros de violencia los provocados por el narcotráfico, el tráfico de armas, el contrabando, la trata de personas, las extorsiones y las

provocadas por la delincuencia común y el crimen organizado, que en su conjunto, hacen de Guatemala un país donde pareciera utópico alcanzar una real y verdadera paz.

La apología del delito respecto a los homicidios y posibilidades de reformas

La psicosis colectiva provocada por los homicidios, de los cuales se han manifestado algunos escritores que intervienen en las columnas de opinión de los medios de comunicación masivos, que circulan de forma escrita y cotidianamente, comparten apreciaciones de psicólogos o de profesionales que se dedican a estudiar el comportamiento y la conducta humana, estas alteraciones emocionales, en determinados casos, son producto del impacto que producen hechos que suceden alrededor de las personas, como el caso de los homicidios, que ocurren en contra de personas que, aparentemente, son inocentes, es ahí donde surge el temor, que causa en las personas, a la hora de salir a la calle a hacer sus diferentes diligencias, salen con el pensamiento atribulado de que pueden ser víctimas de un hecho criminal e incluso de la pérdida de la vida, a manos de cualquier delincuente que les encuentre en la vía pública o en cualquier otro lugar de su recorrido.

Maldonado Guevara (2005) indica que:

La situación de Guatemala es crítica... es el tercer país más inequitativo del mundo y con menos transparencia en la gestión pública... Hay un daño al tejido social que no puede ser restituido hasta que la escala de valores no devuelva al ser humano el derecho inalienable y primigenio de vivir. (p. 8).

La idiosincrasia, es entendida como el conjunto de pensamientos, costumbres y actitudes que son característicos o sobresalientes de un grupo humano o comunidad social; en el caso de Guatemala, dada su posición geográfica, es influenciada por sociedades más desarrolladas como la de Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos, es el caso que la música mexicana ha sido una de las que mayor influencia tienen en diferentes sectores de la población guatemalteca; es común escuchar música, de diferentes grupos musicales, entre los cuales están los famosos narcocorridos que hacen alarde de las formas de operar y de las aventuras o peripecias de grupos de narcotraficantes; en este sentido se podría entender que de forma pública se hace apología de un delito, el cual influye notoriamente en la mente de jóvenes inmaduros que son fácil presa para involucrarse en actos criminales de los aludidos, sin que exista una respuesta de las autoridades.

Morataya Rodríguez (2013) expresa que:

En Guatemala no se le presta atención a la figura delictiva denominada apología del delito, en virtud que se promueven acciones que se refieren a actividades ilícitas sin que el sistema de justicia realice acciones en prevención de dichos actos, así como de la divulgación del contenido de la apología, a través de la música, el cine, incluso en los juegos de video. (p. 109).

Podría ser entendible, que la tipificación de la apología del delito actualmente tipificado como tal, se sugiere una reforma significativa por el hecho que su regulación aparece de forma restringida en un sólo artículo, es decir, el artículo 395 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, a decir de diferentes autores, atenta de manera directa contra la libertad de pensamiento y de expresión; lo anteriormente manifestado en este breve estudio, pudiera servir, para que los legisladores hagan un análisis pertinente y poder definir una reforma en la cual la apología del delito, al tipificarse, se regule de tal manera que se desglosen de forma precisa las conductas, para evitar que otros derechos y libertades se vean severamente afectados y se les denomine sin justa causa como un delito contra el orden público como terrorismo.

Para abordar el asunto de la apología del delito, se estima pertinente realizar una adición al artículo 395 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, con un artículo adicional, es decir, artículo 395 Bis que permita regular dicho delito de forma amplia, precisa, clara y específica; a manera de aporte personal, se plantea la adición al artículo principal de estudio a través de la reforma del mismo, la cual podría quedar así: “Artículo 395* Bis. Apología de los delitos contra la vida y la integridad de la persona. Quien por cualquier medio de comunicación masiva o ante una concurrencia de personas, enalteciere cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad de la persona o a

una persona condenada por dichos delitos, con ánimo de provocación e incitación directa a asumir dicha conducta delictiva, será sancionado con pena de prisión de seis meses a cinco años y multa de un mil a veinticinco mil quetzales.”

Consideraciones finales

Hacer apología de un delito, en los tiempos actuales, podría verse como un acto poco racional de un ser humano, por el hecho que las conductas reguladas como delictivas, son aquellas que atacan o causan daño a los bienes jurídicos tutelados por el Estado, los cuales de ocurrir afectarían de forma directa a la sociedad, a la constitución y al orden constitucional; las conductas consideradas ilícitas, las realiza el ser humano, genera la sanción y la pena por no vivir en armonía y dejarse llevar por sus instintos violentos desmesurados; en el marco del derecho penal, las leyes han sido elaboradas por los diputados al Congreso de la República que representan al pueblo de Guatemala, quienes, en su momento, han emitido las normas jurídicas correspondientes, luego de análisis y discusiones a lo interno del Organismo Legislativo, tomando en consideración estudios realizados, las observaciones de los asesores y, la idiosincrasia, los principios y valores de la población.

Una sociedad violentada en su derecho a la vida, a la libertad de expresión a la igualdad, a detenciones ilegales, en momento determinado puede asumir una conducta impredecible, es decir, tomar una actitud pasiva aceptando todo lo que ocurre a su alrededor sin inmutarse, una conducta crítica y asertiva para incidir, desde su posición social, económica o cultural en la cual se encuentre; e incluso, una actitud extrema, es decir, desarrollar acciones de hecho, esto es, hacer justicia con sus propias manos, combatir la violencia con violencia, situación que puede traer consecuencias graves como: ser incriminado en actos delictivos en contra de la propiedad, lesiones de diferente grado y hasta homicidios en contra de aquellos presuntos delincuentes; esta postura, sería inadecuada porque se estaría violando la ley y, en su caso, se estaría influenciando a que otras personas, animados por los acontecimientos, asuman una actitud similar.

Otra forma de hacer apología del delito es la asumida por los líderes, ciudadanos individuales o colectivos del país, departamentos, municipios, aldeas, barrios o colonias, las que se han organizado para combatir la criminalidad imperante, unas de las medidas que han adoptado es la organización y realización de rondas nocturnas con participación de vecinos, la colocación de mantas vinílicas, pancartas o inscripciones en lugares visibles, en las que se puede leer que la comunidad está organizada contra la delincuencia y se hace expresamente la convocatoria a vapulear o linchar, es decir, golpear o dar muerte a quienes realicen actos delictivos en contra de los vecinos o de sus bienes; en las reuniones de vecinos,

públicamente se incita a agredir o a matar a todo criminal; esto es apología del delito, incitar a cometer un ilícito de alto impacto social, es decir, lesionar de forma leve, grave o gravísima a otra persona o bien cometer un homicidio.

En los casos mencionados, se hace apología del delito puesto que se convoca a comunidades enteras a participar en la comisión de actos delictivos en contra de presuntos delincuentes; dichas convocatorias, en casos conocidos por la población, no han quedado en palabras, se han consumado y luego se ha hecho alarde expresando que eso pasará con todo criminal, hay personas que elogian lo sucedido en público, esto es apología del delito; el problema radica en que una población honesta, cansada que los criminales le arrebaten sus bienes materiales o la vida a sus seres queridos, pareciera que no tiene otra opción, en un contexto donde el sistema de justicia no proporciona una justicia pronta y cumplida y un Estado que se olvidó de brindar protección a las personas y garantizarles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

La sociedad guatemalteca, necesita generar cambios significativos en la forma de concebir los actos de violencia, existen grupos o sectores de la población que aún la estiman como alternativa para resolver los problemas; este cambio se puede desarrollar a partir del ejemplo y la orientación que, a lo interno de las familias, se pueda desarrollar,

complementado con lo que pueda brindar la escuela, la iglesia y la sociedad en general; la educación sistemática, históricamente ha sido descuidada por los diferentes gobiernos, por el hecho que sus intereses prioritarios no radican precisamente en que la población sea culta, que conozca sus derechos y deberes, que tenga las herramientas necesarias para poder vivir con dignidad; no se debiera olvidar que el poder radica en el pueblo y que lo delega en sus autoridades; a todo lo anterior habrá que sumarle que los niveles de corrupción e impunidad ha rebasado la cúpula de gobierno y se ha extendido a todos los niveles.

La formación en principios y valores debiera ser una franja transversal dentro del currículo de todos los niveles, sectores y áreas del subsistema de educación escolar; el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil debieran invertir en los niños, las niñas y adolescentes con programas que permitan desarrollar y fortalecer una cultura de paz, donde la solidaridad y el amor fraterno prevalezca para que todos puedan salir adelante en el estudio, en el trabajo, en el deporte o en cualquier otra actividad en la cual se desenvuelva la persona; no se puede concebir en los tiempos actuales tanta violencia, que los jóvenes adquieren en las calles, en los medios de comunicación y, actualmente, en las redes sociales; hacer apología de un delito debiera estar fuera del acervo cultural y conductual de todo ser humano y cuanto más cometer dicho ilícito.

Corresponde fundamentalmente, al gobierno central, crear programas de empoderamiento dirigidos a la sociedad en general para fortalecer una cultura de paz; esto se logra únicamente con la posibilidad real del libre acceso a la educación, creación de fuentes de trabajo con salarios dignos; fortalecimiento de la función que desarrollan los organismos del Estado y, en particular el Organismo Judicial para que su función sea transparente, libre de corrupción e impunidad y que sus actuaciones se enmarquen en lo regulado en la ley, para impartir justicia pronta apegada a derecho; la observancia de los derechos humanos exige que se respeten recíprocamente los derechos de los gobernantes y de los gobernados; los homicidios ya deben cesar en Guatemala y hacer apología de ellos, debiera ser parte de un pasado oscuro e irrepetible.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a analizar la apología del delito respecto a los homicidios, para establecer las controversias, evolución y posibilidades de reformas en el derecho penal se concluye que: en Guatemala se presentan a diario delitos contra la vida y la integridad de la persona, de los cuales se ha realizado apología y que dificulta su aplicación; por lo que se estima necesario realizar una adición al artículo principal de estudio, el cual quedaría así: “Artículo 395* Bis. Apología de los delitos contra la vida y la integridad de la persona. Quien por cualquier medio de comunicación masiva o ante una concurrencia de personas, enalteciere cualquiera de los delitos contra la vida y la integridad de la persona o a una persona condenada por dichos delitos, con ánimo de provocación e incitación directa a asumir dicha conducta delictiva, será sancionado con pena de prisión de seis meses a cinco años y multa de un mil a veinticinco mil quetzales.”

El primer objetivo específico que consiste en argumentar la apología del delito, las controversias y evolución en el derecho penal, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la conclusión que no es admisible que en una sociedad civilizada se presenten casos de apología de un delito, puesto que dichas conductas ilícitas son tipificados por las leyes penales al considerarlas que vulneran los bienes jurídicos tutelados de las personas; que las controversias radican en que su tipificación, en

casos determinados, pudiera vulnerar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que se le pudiera vincular con delitos políticos y de terrorismo, no obstante lo anterior, es necesario que el Estado cumpla su función de proteger a las personas y a las familias de todo acto criminal y garantizarles una impartición de justicia pronta y apegada a derecho.

Con relación al segundo objetivo específico el cual se refiere a relacionar los homicidios, la caracterización y evolución en el derecho penal, se concluye que las causas de los homicidios que a diario se cometen en Guatemala son diversas, teniendo como consecuencias que las familias y la sociedad sufran la pérdida de valiosas vidas humanas y que el Estado no cumple a cabalidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo deber el de proteger a la persona y a la familia y de garantizarle a los habitantes la vida, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral. Es importante que diversos sectores de la sociedad diseñen en conjunto planes de seguridad que garanticen el principio de protección al bien jurídico más importante, la vida.

Referencias

Álvarez Gázquez, L. (s.f.) *El Delito de Homicidio en Perspectiva Histórico-Jurídica*.

Blanck, E., Alpírez, A., Del Cid, M. (2021). *Guatemala: Estado contra la prensa y la libertad de expresión*. Guatemala. Primera edición.

Castillo, Henry. (2022). *Tipificación o configuración del delito de homicidio por emoción violenta en el código penal peruano*. [Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Tesis de Licenciatura]. Glifos Library. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6369/TESIS%20%20Henry%20Zatan%20Castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cavada Herrera, J. (2020). *Sanciones del delito de apología del terrorismo en la legislación extranjera*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Libertad de pensamiento y de expresión*. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 16. San José, Costa Rica.

De León Velasco, H. y De Mata Vela, J. (2005). Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. (16ª. ed.) Editorial Estudiantil Fenix.

Fundación Myrna Mack. (2020). *Criminalidad e inseguridad en Guatemala*. Incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas. Monitor Centroamericano. Serie 1.

García Ramírez, S.; y Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Primera edición. México, D. F.

Gomis, A., Jurado, J.; y Ripollés, M. (2013). *Apología del terrorismo y libertad de expresión en España y Francia. Un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia del TEDH*. Recuperado el 27 de enero de 2023 de <https://ojs.uv.es/index.php/clinicajuridica/article/view/8056/7639>

González, E. (2003). *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco La Teoría del Delito*. Segunda edición, revisada y actualizada. Fundación Myrna Mack.

Guzmán Díaz, C. (2018). *Apología del Terrorismo*. Facultad de Derecho. [Tesis de Doctorado. Universidad de Salamanca, España]. Glifos Library. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139589/DDP_G_Guzm%E1nD%EDazCA_Apolog%EDaterrorismo.pdf;jsessionid=7DD158D6A3702BB8346DAB284447E96F?sequence=1

Hernández Bringas, H. (2021). *Homicidios en América Latina y el Caribe: magnitud y factores asociados*.

Herrera Del Vecchio, L. F. (2018). *La proporcionalidad en las penas de los delitos contra la vida y la integridad física en los hechos de tránsito ocasionados por conductores bajo la influencia del alcohol*. [Tesis de Licenciatura. Universidad Rafael Landívar]. Glifos Library. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Herrera-Luis.pdf>

Julián Leal, L. J. (2012). *Análisis jurídico en el delito de homicidio por el mal procesamiento de la escena del crimen*. [Tesis de Licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala]. Glifos Library. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10398.pdf

Lemus Aguirre, C. A. (2014). *El narcocorrido: ¿Libertad de expresión o apología del delito?* [Tesis de Maestra en Derecho. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo]. Glifos Library. http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/DGB_UMICH/600/1/FDCS-M-2014-1491.pdf

López Latorre, J. (2008). *Psicología de la delincuencia*. Universidad de Salamanca.

Maldonado Guevara, A. (2005). *Femicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad*.

Millán Martínez, A. (2017). *Narcoseries - Apología del Delito*. Investigación documental. México.

Morataya Rodríguez, R. G. (2013). *Influencia de la Música Norteña (Narco Corridos) en la Fase de Iter Criminis como Apología del Delito en Guatemala*. [Tesis de Licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala]. Glifos Library. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11391.pdf

Oficina de derechos humanos del arzobispado de Guatemala (2012). *Violencia en Guatemala. Una interpretación sobre el aumento de la violencia delincriminal y el trauma psicosocial*. Primera edición.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2019). *Estudio Mundial sobre el Homicidio*. Viena, Austria.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-. (2017). *Estándares Internacionales de Libertad de Expresión: Guía Básica para Operadores de Justicia en América Latina*. Montevideo, Uruguay.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Real Academia Española. (2014.). En *Diccionario de la lengua española*. 23°. edición. Recuperado el 1 de febrero de 2023, de <https://dle.rae.es/>

Rivera Gómez, L. (2013). *Estado constitucional de derecho y derechos humanos*. [Tesis de Licenciatura. Universidad Rafael Landívar]. Guatemala. Glifos Library. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Rivera-Luis.pdf>

Robles, M; y, Mendoza, C. (2022). *Informe sobre la violencia homicida en Guatemala*. Editorial Mayarí Prado. Asociación Civil Diálogos.

San Millán, G. (2020). *Los delitos de asesinato*. Tesis grado en Derecho. Universidad de Valladolid. Valladolid, España.

Uranga Alvírez et. al. (2016). *La práctica de valores del respeto en un grupo de quinto grado de educación primaria*. Universidad Autónoma Indígena de México El fuerte, México.

Vega Chinchilla, J. R. (2015). *Derecho Penal del “Enemigo”: ¿Evolución o retroceso jurídicos?* [Tesis de licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala]. Glifos Library. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12887.pdf

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Asamblea General de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humano. Pacto de San José Costa Rica*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala. (1966).

Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto Número 9.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley Para Prevenir,*

Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal.*

Decreto Número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal. Decreto*

Número 17-73